



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 154/2021

LIBRE GESTIÓN No. 192/2021

**SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL
CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6.**

“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.”

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Gerente y Representante

Legal de la sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE**



PRÉSTAMO JICA N° ES-P6. “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.” PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 192/2021**, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6. “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.” PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 192/2021**; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Currículos presentados por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 6. “Alcance y Normas a aplicar” de la Sección II. “Términos de Referencia”. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,820.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista según



detalle siguiente: Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de cada informe requerido. Los informes deberán ser aprobados por el administrador del contrato de los servicios de auditoría. Los porcentajes de pago se detallan a continuación: a) Primer Informe de Auditoría: Se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del acta de recepción del informe suscrita por ambas partes (auditor y administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. b) Segundo Informe de Auditoría: Se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del acta de recepción del informe suscrita por ambas partes (auditor y administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. c) Tercer Informe de Auditoría: Se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del acta de recepción del informe suscrita por ambas partes (auditor y administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. d) Informe Final: Se cancelará el 40% del monto del contrato, previa presentación del acta de recepción del mismo debidamente suscrita por ambas partes (auditor y administrador del contrato), copia del informe y presentación de factura respectiva a la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora en la que declare que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. No obstante lo anterior, se podrá presentar comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un período contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

veintiuno. La disponibilidad del contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una Carta Compromiso firmada por el representante legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia de los informes de dicha auditoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción del ministerio, lo establecido en los Términos de Referencia emitiendo los siguientes informes: **A. Informes Trimestrales de verificación de gastos y procedimientos.** Realizar las visitas pertinentes de revisión financiera para emitir el informe que contenga como mínimo los procedimientos siguientes: a) Verificar que todos los gastos relacionados al Contrato de Préstamo y fondos de contrapartida relacionados, se encuentran debidamente documentados. b) Que cada pago se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, según aplique. De igual manera, comprobar que cualquier modificación a un contrato esté aprobada en tiempo y documentada legalmente. c) Que se hayan realizado los procesos de compras y adquisiciones de conformidad a lo acordado en el contrato de préstamo y/o a lo establecido en el marco de los procesos de la LACAP. d) Verificar que los gastos se han registrado contablemente de forma oportuna y conforme a los montos que presenta la documentación verificada. e) Revisar y comprobar que los cheques emitidos estén de conformidad con las facturas o contratos respectivos, en cuanto a su valor y el beneficiario. f) Comprobar que se estén elaborando las conciliaciones bancarias del proyecto a fin de verificar que no existen cheques que no han sido cobrados o con valores diferentes a lo contable. g) Comunicar los asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del proyecto. h) Realizar inspección técnica del proyecto en ejecución, a partir de los informes aprobados de supervisión y de construcción a la fecha de la visita; las cuales se desarrollarán de forma trimestral con el objetivo de: Verificar el avance del proyecto de acuerdo a lo planificado; indicar atrasos y las causas que han provocado dicha demora; sugerir al MOPT las acciones



apropiadas para solventar las condiciones identificadas y superar los atrasos que se presenten; verificar que los materiales que han sido utilizados en el proyecto cumplan con los parámetros ofertados, a fin de garantizar la calidad de las obras; verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por la supervisión; verificar el cumplimiento de los impactos ambientales y seguridad ocupacional; informar de cualquier otro asunto importante que pueda ocasionar atrasos o incumplimiento en la ejecución de la obra. i) Los resultados de la inspección se presentarán como parte del Informe Trimestral (informe anexo) correspondiente, incluyendo en el mismo: la descripción del objetivo de la inspección, periodo cubierto, los procedimientos realizados, las verificaciones, hallazgos encontrados si los hubieran, así como también recomendar las medidas correctivas, las cuales deberán estar enmarcadas dentro de las normas internacionales de auditoría donde aplique. **B. Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.** El auditor emitirá un dictamen de auditoría sobre los estados financieros. El informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en SOE - Procedure for Japanese ODA Loans (Estado de Gastos - Procedimiento para préstamos Japoneses de Asistencia Oficial para el Desarrollo), ANEXO 6 Informe de auditoría estándar. Además de la opinión de auditoría, sin que se entienda como una limitación, el auditor presentará un informe, ya sea en el informe de auditoría o en el informe a la Gerencia, que: a) Provea comentarios y observaciones sobre los registros contables, los sistemas y controles que se examinaron en el curso de la auditoría; b) Identifique las deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles, y formule recomendaciones para su mejoramiento; c) Informe sobre los casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo; d) Cuantifique e informe sobre los gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el JICA; e) Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles; f) Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas; g) Casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo; h) Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras aplicables en el país; i) Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución

del proyecto; j) Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas; k) Una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios de la administración. **C. Detalle de los Informes a presentar:** a) Informe Inicial: Plan de Trabajo que incluye el cronograma de actividades, la metodología a utilizar para la realización del servicio, detalle del personal asignado, calendarización de productos a entregar, entre otros, para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio; b) Primer Informe de Auditoría, correspondiente a los dos primeros trimestres del año 2021 (enero a junio/2021), el cual deberá ser presentado a más tardar treinta y cinco días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio de los servicios; c) Segundo Informe de Auditoría: correspondiente al tercer trimestre de 2021, el cual deberá ser presentado a más tardar cuarenta y cinco días calendario posterior al finalizar el tercer trimestre de 2021; d) Tercer Informe de Auditoría: correspondiente al cuarto trimestre de 2021, el cual deberá ser presentado a más tardar sesenta días calendario posterior a finalizar el cuarto trimestre y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional en la que indica que el cierre contable del trimestre ha sido realizado; e) Borrador de Informe de Auditoría: deberá ser presentado a más tardar treinta y cinco días hábiles posteriores al cierre contable anual registrado por el Departamento de Contabilidad en la Gerencia Financiera Institucional del MOPT; f) Informe Final de Auditoría: deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días calendario después de aprobado el borrador del informe por el administrador del contrato. Para el informe final deberá entregar 2 copias en inglés, un original y 2 copias en español y una copia digital en formato no modificable. (Tomando como referencia los Formatos de Informe que se incluyen en el Anexo 11 y 12 del Statement of Expenditure SOE (Estados de Gastos) - Manual of the Borrower (Manual del Prestatario de febrero de 2016), este último será proporcionado a la firma adjudicada). En caso que el Titular del Ministerio solicite informes especiales y/o complementarios relacionados con los gastos y procesos del proyecto, éstos no causarán costos



adicionales, sino que estarán incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. El Contratista presentará en la fecha estipulada, cada uno de los informes, si el día de presentación es día no hábil, dicho informe será presentado el día hábil siguiente. Así mismo, los informes serán presentados en calidad de borrador (formato digital), el cual será revisado por el administrador del contrato, quien dispondrá de (3) tres días hábiles para su aprobación y/o emisión de observaciones. Si hay observaciones por parte del Administrador del Contrato, el Contratista dispondrá de dos (2) días para subsanar o corregir las observaciones. Dichos informes deberán ser conforme a lo indicado en el numeral 8. “Informes de Auditoría” de la Sección II. Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e informe final correspondiente. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del contrato se llegue a aumentar, en su caso. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá



declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las



diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al ministerio. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 989, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se nombró administradora del presente contrato a la ingeniera Ginelly Veraliz López Rodríguez, quien se desempeña en la consultoría como Especialista Técnico-Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El ministerio en: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el contratista en:

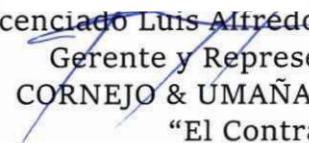
Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio;



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte
"El Ministerio"


Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martínez
Gerente y Representante Legal
CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado



en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ**,

a quien no conozco
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**



con número de Identificación Tributaria

de cuya personería doy fe de ser legitima

y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social e incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social y de nombramiento de gerentes de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roxana de Los Ángeles Muñoz Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del libro cuatro mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, del que consta la modificación al pacto social de la sociedad en cuanto al nombramiento del Consejo de Gerentes como nueva administración de la sociedad, la cual estará conformada como mínimo por dos gerentes, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, para un periodo de funciones de siete años a partir de la inscripción en el registro de comercio, es decir, a partir del diecinueve de abril de dos mil veintiuno al diecinueve de abril de dos mil veintiocho, en la que fue nombrado el compareciente como Gerente y Representante Legal, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social con amplias e irrestrictas facultades; quien en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *“El plazo para la ejecución del contrato es*



por un período contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La disponibilidad del contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una Carta Compromiso firmada por el representante legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia de los informes de dicha auditoría”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

